



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 7

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares. 400 ptas
Centros oficiales. 350 »

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas — De años anteriores, 5

Depósito legal: BU-1-1958

INSERCCIONES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1973

Martes 4 de diciembre

Número 275

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 35/73

*Normas y precios máximos de
venta para diversos artículos*

Durante el próximo mes de diciembre, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

Precios del aceite de oliva

Los precios máximos de venta al público, establecidos para el aceite de oliva, son:

Aceite de oliva envasado

Virgen extra de hasta 0,5º, 62 pesetas litro.

Virgen extra de más de 0,5º hasta 1º, 61,50 pesetas litro.

Virgen fino, 61 pesetas litro.

Puro de oliva de hasta 0,5º, 62 pesetas litro.

Puro de oliva de más de 0,5º hasta 1º, 61,50 pesetas litro.

Refinado de oliva, 62 pesetas litro.

Aceite de oliva a granel

Los establecimientos autorizados para expendirlo, aplicarán, como máximo, los siguientes precios al público:

De hasta 1º, 57 pesetas litro.

De más de 1º hasta 1,5º, 56,50 pesetas litro.

Precio del aceite de soja

El precio al público del aceite de soja refinado, que se venderá necesariamente envasado, se encuentra fijado en 32 pesetas litro.

Precios de otros aceites comestibles

Para la venta al público de los aceites de girasol, cártamo, así como para los de mezcla de varias semillas, se encuentran señalados los siguientes precios máximos:

Aceite refinado y envasado de girasol, 36 pesetas litro.

Aceite refinado y envasado de cártamo, 35 pesetas litro.

Aceites refinados y envasados de mezcla de varias semillas, sin inclusión de los de orujo, cacahuete y soja, 36 pesetas litro.

Márgenes comerciales en los aceites comestibles

Los márgenes que, como máximo, podrán aplicar los detallistas en la venta al público de los aceites comestibles, son:

Aceites envasados, excepto el de soja, tres pesetas litro.

Aceite de soja refinado y envasado, dos pesetas litro.

Aceite de oliva virgen a granel, una cincuenta pesetas litro.

Estos márgenes se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

Azúcar.—Precios de venta al público y márgenes comerciales

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar y los márgenes comerciales de almacenistas y detallistas que, como máximo y entre ambos escalones, se podrán aplicar en la comercialización de dicho producto, son los siguientes:

Terciada 18,30 pesetas kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, 18,50 pesetas kilo; margen comercial, 0,825 pesetas kilo.

Blanquilla, envasada en bolsas de ½, 1 o 2 kilos, 20 pesetas kilo; margen comercial, 1,30 ptas. kilo.

Blanquilla, en bolsitas de 10 a 15 gramos, 25 pesetas kilo; margen comercial, 1,55 pesetas kilo.

Pilé, 18,70 pesetas kilo; margen comercial, 0,825 pesetas kilo.

Granulada especial, 18,70 pesetas kilo; margen comercial, 0,825 pesetas kilo.

Cortadillo a granel, 21,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,05 pesetas kilo.

Cortadillo, envasado en cajas de 1 kilo o inferiores, 24,30 pesetas kilo; margen comercial, 1,85 pesetas kilo.

Cortadillo estuchado, 25,50 pesetas kilo; margen comercial, 2,15 pesetas kilo.

Refinado a granel, 21,50 pesetas kilo; margen comercial 1 peseta kilo.

Glass, 24,70 pesetas kilo; margen comercial, 2,20 pesetas kilo.

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Obligación de despachar azúcar blanquilla a granel

Los almacenistas y detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

Envasado de azúcar

Las bolsas que se utilicen para el envasado de azúcar blanquilla deberán ser cerradas mecánicamente y figurará en las mismas impreso el nombre de la industria envasadora, peso neto y el precio de venta al público.

Las bolsitas, con un contenido neto de 10 a 15 gramos de azúcar blanquilla, serán de papel termo-soldable, sin que se admita margen de tolerancia sobre los pesos netos señalados. En cada bolsita figurará impreso el nombre o razón social del envasador, localidad y el peso neto que contenga.

Precio del azúcar blanquilla a granel donde no exista fábrica o almacén.

Por excepción, en las localidades donde no exista fábrica azucarera o almacén de mayorista, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel podrá recargarse, en concepto de gastos de transporte, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas dentro de la clasificación establecida por Circular 38/63, de esta Delegación Provincial, de 29 de octubre de 1963 (BB. OO. de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Bacalao.—Márgenes comerciales. Existencias obligatorias

En la venta de bacalao seco, nacional o extranjero, los mayoristas podrán incrementar como margen comercial máximo, sobre los precios en destino, un 5 por 100, más un 2 por 100 por mermas, corriendo a cargo del comprador el impuesto de tráfico de empresas.

Por su parte, los detallistas podrán aplicar, partiendo de los respectivos precios de compra al por mayor, un margen comercial máximo del 12 por 100, más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdidas de sal.

Los almacenistas y detallistas que expendan bacalao contarán obligatoriamente con existencias del de producción nacional.

Los detallistas que despachen bacalao nacional y de importación, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en mostradores y escaparates ambos artículos, con la indicación expresa de «nacional» o «importación».

También se encuentran obligados a colocar carteles visibles con los precios de las distintas clases del producto que expongan a la venta.

Precios máximos de venta al público de la leche higienizada.

En las poblaciones de esta provincia donde se encuentra estable-

cido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público, los precios máximos de venta al público, en despacho, aplicables a la leche higienizada, serán según capacidad y naturaleza de los envases, los siguientes:

En botellas de vidrio

De un litro, 13,10 pesetas; de medio litro, 6,90 pesetas; de un cuarto de litro, 3,85 pesetas.

En botellas de plástico

De un litro, 13,90 pesetas; de medio litro, 7,30 pesetas; de un cuarto de litro, 4 pesetas.

En envases de cartón

De un litro, 14,10 pesetas; de medio litro, 7,50 pesetas; de un cuarto de litro, 4,20 pesetas.

En bolsas de plástico flexible

De un litro, 13,20 pesetas; de medio litro, 6,85 pesetas; de un cuarto de litro, 3,80 pesetas.

En bidones, 11,95 pesetas litro, entendiéndose este precio en domicilio.

En las ventas unitarias de las distintas capacidades y formatos de envases, los precios que terminan en la fracción monetaria de 0,05 pesetas se redondearán por exceso a 0,10 pesetas.

En las ventas de varias unidades, si el resultado final arroja 0,05 pesetas, se redondeará el importe total de las mismas a la fracción de 0,10 pesetas inmediata superior.

Café tostado o torrefactado

Los precios máximos de venta al público del café, tostado o torrefactado, de los pesos que se indican, serán:

Café tostado

Superior.—1 kilo, 176 pesetas; 500 gramos, 88 pesetas; 250 gramos, 44 pesetas; 100 gramos, 18 pesetas; 50 gramos, 9 pesetas.

Corriente.—1 kilo, 160 pesetas; 500 gramos, 80 pesetas; 250 gramos, 40 pesetas; 100 gramos, 16 pesetas; 50 gramos, 8 pesetas.

Popular.—1 kilo, 146 pesetas; 500 gramos, 73 pesetas; 250 gramos, 37 pesetas; 100 gramos, 15 pesetas; 50 gramos, 7,50 pesetas.

Café torrefacto

Superior.—1 kilo, 164 pesetas; 500 gramos, 82 pesetas; 250 gramos, 41 pesetas; 100 gramos, 16,50 pesetas; 50 gramos, 8,50 pesetas.

Corriente.—1 kilo, 150 pesetas; 500 gramos, 75 pesetas; 250 gramos, 37,50 pesetas; 100 gramos, 15 pesetas; 50 gramos, 7,50 pesetas.

Popular.—1 kilo, 136 pesetas; 500 gramos, 68 pesetas; 250 gramos, 34 pesetas; 100 gramos, 14 pesetas; 50 gramos, 7 pesetas.

Los industriales que envasen en formatos de 2 kilogramos aplicarán, como máximo, el doble del precio autorizado para el formato de un kilogramo.

Cafés descafeinados en grano

Se podrán vender, como máximo, al público a los precios que se indican a continuación:

1 kilogramo, 220 pesetas; 250 gramos, 55 pesetas.

El precio de los formatos de 2 kilogramos no podrá exceder del doble del autorizado para el formato de 1 kilogramo.

Cafés solubles

Los topes máximos establecidos para su venta al público, son:

Tipo I

Normal.—200 gramos, 163 pesetas; 100 gramos, 87 pesetas; 50 gramos, 45 pesetas; 2 gramos, 3,10 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 198 pesetas; 100 gramos, 102 pesetas; 50 gramos, 52 pesetas; 2 gramos, 3,40 pesetas.

Tipo II

Normal.—200 gramos, 163 pesetas; 100 gramos, 84 pesetas; 50 gramos, 44 pesetas; 2 gramos, 3 ptas.

Descafeinado.—200 gramos, 193 pesetas; 100 gramos, 99 pesetas; 50 gramos, 51 pesetas; 2 gramos, 3,30 pesetas.

Tipo III

Normal.—200 gramos, 157 pesetas; 100 gramos, 81 pesetas; 50 gramos, 42 pesetas; 2 gramos, 2,90 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 184 pesetas; 100 gramos, 95 pesetas; 50 gramos, 48 pesetas; 2 gramos, 3,20 pesetas.

Tipo IV

Normal.—200 gramos, 155 pesetas; 100 gramos, 80 pesetas; 50 gramos, 42 pesetas; 2 gramos, 2,90 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 183 pesetas; 100 gramos, 94 pesetas; 50 gramos, 49 pesetas; 2 gramos, 3,20 pesetas.

Tipo V

Normal.—200 gramos, 151 pesetas; 100 gramos, 78 pesetas; 50 gramos, 41 pesetas; 2 gramos, 2,80 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 179 pesetas; 100 gramos, 92 pesetas; 50 gramos, 48 pesetas; 2 gramos, 3,10 pesetas.

Los precios al público de los cafés solubles liofilizados, tanto normales como descafeinados, no podrán ser superiores en más de un 30 por 100 a los señalados para cafés solubles del tipo de elaboración y formato solicitado.

Cuando se envase café soluble o liofilizado en formatos de 500 gramos o de un kilogramo, el precio máximo de venta al público será el que resulte por aplicación de los coeficientes multiplicadores 2,2 y 4, respectivamente, sobre los precios fijados para los formatos de 200 gramos y según el tipo de elaboración.

Café en grano tostado, envasado al vacío

El precio de venta al público no podrá rebasar en más de un 10 por 100 a los señalados anteriormente para el café tostado en grano.

Precintado

El café se venderá en grano, en tueste natural o torrefactado, envasado y con el correspondiente precinto de garantía con las características señaladas por la legislación vigente.

Los cafés solubles, así como los envasados al vacío, estarán sujetos a la misma norma de garantía.

Obligación de facilitar facturas

A requerimiento del comprador, los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, calidad y precio.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 29 de noviembre de 1973. El Gobernador Civil, Jesús Gay Eudiaz.

Providencias Judiciales**Burgos**

Don Ignacio Herera León, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía núm. 148, de 1973, seguidos a instancia de doña Constanza González Martínez, que litiga con los beneficios legales de pobreza, contra doña María Bonilla Zamarreño, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Burgos, a veintuno de noviembre de mil novecientos setenta y tres.—Vistos por el Ilmo. Sr. don Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, los precedentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, en reclamación de cantidad, seguidos entre partes, de la una y como demandante, doña Constanza González, mayor de edad, viuda y si profesión especial y vecina de Burgos, que litiga con los beneficios legales de pobreza, representada por el Procurador don Manuel García de Bustos y dirigida por el Letrado don José María Manrique Antigüedad y de la otra y como demandada, doña María Bonilla Zamarreño, mayor de edad, casada y vecina de Madrid, por su incomparecencia en situación de rebelía procesal; y

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el Procurador don Manuel García de Bustos, a nombre y representación de doña Constanza González Martínez, debía de absolver y absolvía de la misma a la demandada doña María Bonilla Zamarreño, sin perjuicio de que pueda reproducirse nuevamente la acción una vez rectificado el defecto procesal a que alude en el considerando de esta resolución y todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas. Notifíquese esta resolución a la demandada, en la forma establecida por la Ley para los demandados rebeldes a menos que la actora solicite su notificación personal dentro del término de tercero día.—Así por esta mi

sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel del Val.—Firmado y Rubricado.—Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación a la demandada rebelde doña María Bonilla Zamarreño, expido el presente que firmo en Burgos, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, Ignacio Herrera León.

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 757/73 sobre imprudencia con daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos a veintuno de noviembre de mil novecientos setenta y tres. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, sobre imprudencia con daños, en los que aparece como perjudicado Angel Cardeñosa García, de 32 años de edad, de estado casado, de profesión expendedor, natural de Villabrágima, hijo de Crispulo y de Adelaida y vecino de Burgos; y como denunciado Per Melgar Christensen, de 29 años, vecino de Allerod (DK), Sortemosevej 2-A 3450, y de quien se ignoran las demás circunstancias personales y actualmente en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y.

«Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Per Melgar Christensen como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, a la pena de quinientas pesetas de multa, debiendo sufrir caso de impago de la misma la sustitutoria de cinco días de arresto menor; a que indemnice al perjudicado Angel Cardeñosa García en la cantidad de mil ciento veintinueve pesetas, importe de los daños producidos en el vehículo propiedad del mismo y condenando igualmente a expresado denunciado al pago de

la totalidad de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Manuel Mateos. (Rubricado). Está el sello del Juzgado.

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia en cuanto al denunciado Per Melgar Christense que actualmente se halla en ignorado paradero; y para que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Aranda de Duero

D. José Manuel Martínez Pereda Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en autos de juicio ejecutivo número 26 de 1971, seguidos a instancia de la entidad Peache S. A., contra don Manuel Bragado Rubio, mayor de edad, casado y vecino de Valladolid, he acordado sacar a primera y pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados al demandado:

Un automóvil, marca Setat 1.500, matrícula P-13.287. Valorado en pesetas 15.000.

Un televisor, marca Telefunken, de 23 pulgadas. Valorado en 5.000 pesetas.

Un frigorífico, marca Westinhouse. Valorado en 3.000 pesetas.

Haciendo saber a los licitadores:

1.—Que la subasta tendrá lugar en este Juzgado el próximo día 20 de diciembre y hora de las 12,30.

2.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del precio de tasación.

3.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación y que podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Aranda de Duero, a 23 de noviembre de 1973.—El Juez, José Manuel Martínez-Pereda.—El Secretario, (ilegible).

Castrojeriz

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 96/73, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En Castrojeriz, a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y tres.—Vistos por el señor don José-Luis Antón de la Fuente los presentes autos de juicio de faltas núm. 96/73, diligencias previas número 422/73, procedentes del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos, iniciadas en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, en el que son parte Julio Antón García y Eduardo Antón García, mayor de edad, soltero, jornalero, residente en Vizmallo y dueño del tractor matrícula BU-7.454, el primero; y mayor de edad, soltero, labrador, residente en Vizmallo (Burgos) y conductor del tractor, el segundo; y Legendre Raoul, francés de nacionalidad, de 20 años, soltero, estudiante, natural de Valognes, conductor del turismo matrícula 3915-CJ-92 (F), propiedad de Dumont René, y en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar como condeno a Legendre Raoul, como autor de una falta de imprudencia simple, con resultado de daños, tipificada en el art. 600 del Código Penal, a la pena de 251 pesetas de multa y a que indemnice a Julio Antón García en la cantidad de 3.800 pesetas, por los daños causados en el tractor y al pago de las costas de este procedimiento.—Firmado, ilegible.—Publicada.»

Y para que sirva de notificación a Legendre Raoul, con domicilio en Francia, Valognes (Manche), 111 rue de la Poterie, expido la presente en Castrojeriz, a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, Pedro Alonso.

Miranda de Ebro

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía registrados con el número 10 de 1973, promovidos a instancia de la entidad mercantil «Bimbo S. A.», representada por el Procurador don Domingo Yela Ortiz, contra don Florencio Eusebio Beltrán de Heredia Beovide, y la

Compañía de Seguros «La Estrella», representados por el Procurador Sr. Martínez Otaduy y también contra los demandados en rebeldía, don Manuel Brits y Compañía de Seguros «Caisse Mutuelle D'Assurances des Agriculteurs de France», se notifica por medio de la presente a los expresados demandados rebeldes el fallo que se contiene en la sentencia dictada en estos autos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo dicho fallo del siguiente tenor literal:

Fallo: Que estimando como estimó la demanda presentada por el Procurador don Domingo Yela Ortiz, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Anónima Bimbo S. A., debo condenar y condeno al demandado don Florencio Eusebio Beltrán de Heredia Beovide, y por subrogación del mismo, a la Compañía de Seguros «La Estrella», a que solidariamente paguen a la entidad demandante la suma de ciento diez mil trece pesetas con treinta céntimos, sin hacer expresa condena en costas, absolviendo de la demanda a los otros demandados. Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados rebeldes en la forma preceptuada en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no se solicitare la notificación personal dentro de cinco días, lo pronuncio mando y firmo.

Dado en Miranda de Ebro, a 27 de noviembre de 1973.—El Secretario, (ilegible).

6.326.—297,00

Roa

Por providencia de 17 del actual del Sr. Juez Comarcal de Roa, en juicio de faltas sobre imprudencia con resultado de muerte, contra José de la Cal Sebastián, se ordena citar al perjudicado don Aquilino Modúvar Velasco, en ignorado paradero en Suiza, para que asista a la celebración del juicio, el once de diciembre próximo, a las trece treinta horas, con las pruebas de que intente valerle, en el Juzgado Comarcal.

Para citación del indicado expido la presente en Roa, a 20 de diciembre de 1973.—El Secretario, (ilegible).

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días o plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se dicen y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se señalan, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado de Instrucción número dos de Burgos

Enriqueta Lozano Vilches, de 25 años, casada, sus labores, hija de Miguel y Mariam, que tuvo últimamente su domicilio en la calle Eladio Perlado, número 2, 4.º A, y actualmente al parecer en Dusseldorf (Alemania), para que en término de diez días comparezca en este Juzgado, a fin de ser oída, en diligencias previas núm. 739 de 1973.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lerma

Andú Ben El Haj Bassou Laghmani, a Ahmed Ben Lhagen Mouhou y a Mohamed Ben Ali Naje, para que comparezcan en este Juzgado o cualquier otro de España, en el plazo de quince días, al objeto de prestar declaración,, ser reconocidos por Médico Forense y testimoniar el permiso de conducir del primero, así como el permiso de circulación y póliza de seguros del turismo 1620-EH (NL), juicio de faltas núm. 236 de 1973, por muerte, lesiones y daños.

Juzgado Municipal número uno de Burgos

Al Amar Annamouse, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, con domicilio último conocido en 53 BN-BAD, Godesberg (Alemania), en ignorado paradero, para el que el próximo día 20 de diciembre próximo y hora de las doce comparezca en este Juzgado al objeto de celebrar el juicio de faltas número 707 de 1973, siendo perjudicada en el mismo, Encarnación Martínez Valiente.

= O =

Abdelkader Belgaid, de 39 años de edad, casado, mecánico-dentista, natural de Oujda, hijo de Mustafa Ben Ali y de Rabia Ben Ahmed, domiciliado en Avda. Moulay Somail, 127, para que el próximo día diez de diciembre y hora de

las doce y treinta comparezca en este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas, número 1.008 de 1973.

= O =

José Martins, súbdito portugués, de 31 años de edad, hijo de Joaquín y de Luisa, profesión obrero, para que el día diez de diciembre y hora de las doce y quince, comparezca en este Juzgado, al objeto de asistir como denunciado a la celebración del juicio de faltas número 920 de 1973, sobre daños a la Renfe.

Juzgado Municipal número dos de Burgos

Manuel Marques, domiciliado en Lourenco Marques (Mozambique), y actualmente en ignorado paradero, se ha acordado librar la presente, a fin de que el mismo comparezca en este Juzgado el día 17 de diciembre próximo, a las once horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 853 de 1973.

= O =

Laura Cardoso Estevez, de 54 años, soltera, hija de Manuel y Amilia, natural de Lisboa, y residente en la misma, y Fernanda Palas de Oliveira, domiciliada igualmente en Lisboa, y Alberto Barreira Machado, de 43 años, con el mismo domicilio y con daños, Antonio Manuel Sampaio Salgueiro, de 38 años, casado, natural de Moimenta de Beira, domiciliado en Alfragide, contra Antonio Pelicano dos Santos, de 45 años, casado, soldador, hijo de José y María, residente en Luxemburgo, y todos en ignorado paradero, se ha acordado librar la presente a fin de que comparezcan ante este Juzgado, el día 19 de diciembre, a las 12,30, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.155 de 1973.

= O =

Heer J. Geeris, de 34 años, domiciliado en Purmerend (Holanda), y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, al objeto de recibirle declaración y que exhiba su permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros del coche que conducía, juicio de faltas núm. 1.262 de 1973.

= O =

Hernani Leitao, del que se desconocen datos de identidad, domici-

liado en Lisboa, conductor del camión EG-25-68, con remolque L-22.360, de Lisboa, a fin de que comparezca en este Juzgado en el plazo de diez días, al objeto de prestar declaración y exhibir su permiso de conducir, y el de circulación de los vehículos que conducía y póliza de seguros que ampara a los mismos, asimismo se cita al que resultare ser titular de dichos vehículos, a fin de recibirle declaración, juicio de faltas número 1.247 de 1973.

= O =

José de Miranda Carvalho, de 58 años, y la perjudicada Alcinda de Miranda Carballo, ambos domiciliados en Cristelo (Portugal), y actualmente en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.119 de 1973.

= O =

José María Jiménez Iglesias, que tuvo su último domicilio en Barcelona, calle Mirador núm. 3, bajo, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que el mismo comparezca ante este Juzgado, el día 17 de diciembre próximo, a las doce cuarenta y cinco horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 662 de 1973.

Juzgado Municipal de Miranda de Ebro

Mathes Sigfried Nerner, natural de Río Negro (Brasil), hijo de Federico y de Frida, vecino de Engenheiro, 28, Bremen 1, Kirchneg 133 (Alemania), residente en esta ciudad, en la actualidad en ignorado paradero y otro, en el que resulta perjudicado, Isidro Coello Rubín, vecino de Brañuelas, se cita al denunciado, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 19 de diciembre próximo y hora de las diez cuarenta y cinco de su mañana, a la celebración del juicio de faltas número 322 de 1973.

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado los recursos contencioso-administrativos siguientes:

Número 519 de 1973, interpuesto por don Ambrosio Molinos de las Heras, representado por el Procurador de los Tribunales, don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, y seguido con el Ayuntamiento de Guzmán (Burgos), sobre revocación del acuerdo dictado por el referido Ayuntamiento, en 18 de agosto de 1973, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y pe-librosas, contra el que se interpuso, por el hoy demandante, recurso de reposición, mediante escrito de 21 de citado mes de agosto y que ha sido desestimado, por silencio administrativo de aludida Corporación.

Número 532 de 1973, interpuesto por D. Emiliano Ridruejo Ridruejo, representado por don Luis Santamaría, contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, de fecha 30 de junio de 1973, en la reclamación número 35/972, referente a liquidación practicada por contribuciones especiales sobre participación en la parcela número 250 del Polígono Gamonal Villillar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de noviembre de 1973. El Secretario, Antonio Tudanca.—V.º B.º—El Presidente, (ilegible).

Magistratura del Trabajo de Burgos

En los autos núm. 1662 de 1971, seguidos ante esta Magistratura por don Pablo Cervero Obregón, contra Ferrovial, S. A. y otros, sobre accidente de trabajo, ha sido dictada sentencia por el Tribunal Supremo de Justicia, cuya parte dispositiva dice como sigue:

Fallamos: Anulando la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Burgos, con fecha 20 de enero de 1972, sin examinar el fondo de la cuestión, para que por el Juzgado de Instancia dicte nueva sentencia con absoluta li-

bertal de criterio, después de reflejar en el lugar adecuado su propio criterio sobre el estado actual de la enfermedad del actor. Devuélvanse los autos a la Magistratura de procedencia, con certificación de esta sentencia y carta-orden.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados: Luis López Ortiz.—Eugenio Mora.—Félix Vázquez de Sola.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado ponente Excelentísimo Sr. D. Félix Vázquez de Sola, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el día de la fecha, de lo que como Secretario de la misma certifico.—Madrid, a 4 de julio de 1973.—José López Quijada.—Rubricado.—Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.—Y para que conste y remitir a su procedencia, expido y firmo la presente en Madrid, a 10 de noviembre de 1973.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Ferrovial, S. A. cuyo último domicilio era en Aranda de Duero y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia, en Burgos, a 26 de noviembre de 1973.—El Secretario, (ilegible).

6.319.—306,00

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de Bugedo-Valverde (Burgos)

Acordada por Decreto de 19 de octubre de 1973, la concentración parcelaria de la zona de Bugedo-Valverde, se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 26 de noviembre y finalizarán el día 7 de diciembre del año en curso, en el local del Ayuntamiento de Bugedo.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presen-

ten a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 12 de enero de 1973. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Bugedo - Valverde, comprendidas en el siguiente perímetro: El del término municipal de Bugedo y una parte del término municipal de Miranda de Ebro, correspondiente a la Entidad Menor de Valverde, delimitada de la siguiente forma: Los del término municipal de Bugedo y por lo que respecta a la Entidad Menor de Valverde, los siguientes: Norte, monte La Llana y término municipal de Orón; este, montes La Muela, Carasol y Canalejas; sur, ferrocarril Madrid-Irún y monte Canalejas y oeste, término municipal de Bugedo y camino de las Viñas.

Por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Vitoria, 19 de noviembre de 1973. El Jefe Provincial, Eduardo Fernández.

Delegación Provincial de Agricultura

Jefatura Provincial Industrialización y Comercialización Agrarias

Se recuerda a los elaboradores de productos de la uva, industriales, almancenistas y comerciantes de los mismos, el artículo 73 del Decreto 835/1972 de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 25/1970 «Estatuto de la Viña, del vino y de los Alcoholes», que dice:

1. — Los elaboradores de los productos a que se refiere el capítulo II del título preliminar, así como los industriales almacenistas y comerciantes de los mismos están obligados a presentar ante el Ministerio de Agricultura, declaración por triplicado por cada bodega o establecimiento que posean, en la que se harán constar, la clase, cantidad y graduación de los productos obtenidos en la campaña y de las existencias de campañas anteriores.

Una copia de la declaración, debidamente sellada, será devuelta al declarante como garantía de su presentación, quien la conservará a disposición de los Servicios de Inspección durante un plazo de cinco años.

La declaración tendrá efectos meramente estadísticos y le será aplicable lo dispuesto en el artículo 46 del presente Reglamento.

2. — Las declaraciones de mostos, mistelas, vinos, orujos, lias, segundas y piquetas de cada bodega, planta embotelladora, almacenistas de productos a granel o embotellados y establecimientos de venta al público que tengan dichos productos a granel, deberán ser presentados durante los quince primeros días del mes de diciembre de cada año, con arreglo al modelo del anexo núm. 14 ante los Ayuntamientos de los términos municipales donde se encuentren los productos a que se refiere este apartado y habrán de ser referidas al día 30 de noviembre. Aquellos productos que sean objeto de transporte en esta fecha se incluirán en la declaración del establecimiento del que partieron.

En las declaraciones se expresarán las distintas partidas de cada producto elaborado y en existencia de anteriores campañas, especificando sus características (clase, cantidad y graduación alcohólica o de licor). El error admisible en esta declaración será, en cuanto a cantidad, el 5 por 100, y en cuanto a graduación el 2,5 por 100 en los vinos, mistelas y mostos, y el 5 por 100 en los subproductos.

Los mostos, mistelas, vinos y subproductos de la campaña que circulen antes del día 30 de noviembre serán declarados por los que lo elaboraron como cosecha de año, indicando en la casilla de observaciones de la declaración, que se ha vendido. El comprador lo in-

cluirá asimismo únicamente en la casilla de observaciones, indicando que es producto comprado.

3. — Las graduaciones de una partida se expresarán con un número determinado, no siendo admisible que se citen dos entre los que esté comprendida.

4. — En los diez primeros días del mes de enero los Ayuntamientos formularán con arreglo al modelo del anexo número 15 una relación de las declaraciones recibidas numeradas por el orden en que fueron presentadas y la remitirán al Servicio Provincial de Defensa Contra Fraudes, acompañando los dos ejemplares de cada una de las declaraciones relacionadas.

En caso de no recibir ninguna declaración, los Ayuntamientos lo pondrán en conocimiento del Servicio Provincial de Defensa Contra Fraudes, dentro del plazo señalado, indicando si en efecto no hay cosecheros, elaboradores, embotelladores, almacenistas o comerciantes a granel de los productos a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

Los Ayuntamientos vienen obligados a publicar bandos en relación con la obligatoriedad de la declaración anual y a facilitar a los interesados los impresos oficiales a precio de coste.

5. — Las declaraciones de producción durante el año y existencias en el 31 de diciembre de los demás productos, definidos en el capítulo II del título preliminar de este Reglamento, excepto mostos, mistelas, vinos, orujos, lias, segundas y piquetas, serán presentadas directamente por los interesados durante los quince primeros días del mes de enero, con arreglo a los modelos que se establezcan en sus propias Reglamentaciones y en la forma que las mismas dispongan, y, en su caso, en la forma que determine el Ministro de Agricultura.

6. — Quedan exceptuados de la declaración de existencias los establecimientos dedicados exclusivamente a la venta al por menor para el consumo en el propio establecimiento.

Burgos, 20 de noviembre de 1973.
El Delegado Provincial, José María García de Dueñas.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Emiliano Medina Ozaña, como representante del Cole-

gio La Salle, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación de un depósito de fuel-oil, en la calle Martín Antolínez, Colegio La Salle.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría, General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 3 de noviembre de 1973.
El Alcalde.—P. D.—El Teniente de Alcalde, (ilegible).

6.374.—176.00

Ayuntamiento de Grijalba

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para el abastecimiento de aguas y saneamiento de esta localidad.

Queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo cree necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Grijalba, a 22 de noviembre de 1973.—El Alcalde, S. Maestro.

Recaudación de Contribuciones.—1.ª Zona de la Capital

Cédula de notificación

Tramitándose en esta Recaudación de Contribuciones de Tribu-

tos del Estado a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra la entidad Envases del Arlanzón, cuyo último domicilio fue en el Barrio de Villalonquéjar y actualmente en ignorado paradero, se ha procedido con fecha 3 de noviembre de 1973, a dictar la siguiente:

«Providencia: Estimando que a la deudora del presente expediente no se le conocen bienes embargables, se declara el embargo del inmueble perteneciente a la misma que a continuación se describe»:

Fábrica de envases de poliéster reforzado, que comprende las siguientes unidades de construcción.

1) Edificio de oficinas: Es un edificio de una sola planta, con dimensiones de 10 metros de ancho por 30 de longitud, su fachada está compuesta por un muro de fábrica de ladrillo macizo cara vista de un pie de espesor, cámara de aire y tabique de ladrillo hueco, con carpintería metálica en puertas y ventanas. La estructura resistente está compuesta por los muros de fachada y un patio central de vigas y soportes metálicos. La cubierta sobre un forjado de cerámica armada lleva un revestimiento aislante. Los salados serán de parquet en la sala de juntas, sala de visitas y despacho del Director Gerente, siendo de terrazo en el resto y de tipo sintasol en aseos.

2) Nave de fabricación: La nave de fabricación es un edificio de una sola planta de cuarenta y seis metros y cincuenta centímetros de ancho por ochenta y cuatro de longitud. Se encuentra ubicada en la manzana C, al pago de «La Lámpara», en el barrio de Villalonquéjar de Burgos, cuya parcela de terreno tiene una superficie de 27.687 metros cuadrados. Linda norte, en línea de 164,75 metros cuadrados, con calle número 1 del plan de ordenación del Polígono de Villalonquéjar; al sur, en línea de 161 metros con terrenos de la Caja de Ahorros Municipal; al este, en línea de 170 metros, con calle número 4 del plan de ordenación del Polígono de Villalonquéjar, y al oeste, en línea de 170 metros, con terrenos de la Caja de Ahorros Municipal. Inscrita al tomo 2.453, folio 67, finca 5.985.

Descubiertos: Contribución urbana, años 1969, 1970, 1971 y 1972.

Licencia Fiscal, años 1970, 1971, 1972 y 1973; y Tráfico de las Empresas, multa año 1969.

Débitos: Setenta y cinco mil doscientas cuarenta y seis pesetas (75.246), de principal, más quince mil cuarenta y nueve pesetas (15.049), de apremios devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas que se producen hasta la ultimación del expediente.

Recursos: De reposición en el plazo de ocho días, ante la Tesorería de Hacienda.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y en relación con su apartado 7), se notifica por la presente a la entidad deudora Envases del Arlanzón S.A. con el fin de que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les instruye en el plazo de ocho días contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y designen Perito tasador en el mismo plazo, procediendo en otro caso a ser declarados en rebeldía.

Burgos, 20 de noviembre de 1973. El Recaudador Rafael Pérez.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

El Ayuntamiento de esta villa, anuncia concurso por separado para adquisición del siguiente material con destino a sus oficinas municipales:

1.º—Tres máquinas de escribir.

2.º—Mobiliario diverso de oficina.

Los concursos serán celebrados conforme al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Los pliegos de condiciones redactados y aprobados para que rijan estos concursos se exponen al público por plazo de ocho días hábiles para reclamaciones, cual determina el artículo 24 del citado Reglamento y a su resultado quedan supeditados los concursos.

Los que deseen concurrir a estos concursos deben presentar en Secretaría sus proposiciones con arreglo al modelo inserto en el respectivo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en estas

oficinas, en plazo de 20 días laborables, de once de la mañana a dos de la tarde, con la documentación exigida en el indicado pliego de condiciones. El plazo se contará a partir del día siguiente hábil inclusive al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y la apertura de pliegos tendrá lugar al siguiente día hábil del último de presentación de las mismas, a las trece horas, el de máquinas de escribir, y a las trece y media horas el de mobiliario.

Existe crédito en el presupuesto ordinario para estas atenciones y no se requieren autorizaciones especiales para esta adquisición.

Quintanar de la Sierra, 27 de noviembre de 1973.—El Alcalde accidental, Teodoro Alonso.

6.567.—248,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 3.411-9 (año), de la Oficina Central. Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío de la libreta número 65.009-1, de la Oficina Central. Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío de la libreta número 19.449-2, de la Oficina Central. Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío de la libreta número 1.017-5, de la Oficina de Quincoces de Yuso. Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío de la libreta número 90.665-1, de la Oficina Central. Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío de la libreta número 58.442-6, de la Oficina Central. Plazo de reclamaciones, 15 días.

6.290.—300,00

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLON, 20.—BURGOS